
CG-R-87/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA, PRESENTADA POR EL C. ERIC MONROY SÁNCHEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; Decreto de reforma que modificó la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.

II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando anterior inmediato, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes².

¹ En adelante la “CPEUM”.

² En adelante “Constitución Local”.

• • •

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes³.

IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.

V. En fecha treinta de julio del dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se emitió el acuerdo CG-A-19/2020 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-49/18”⁴.

VI. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-09/21 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", ASÍ COMO EL FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD "DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", VINCULANTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES EN AGUASCALIENTES.”.

³ En adelante el “Código”.

⁴ En adelante el “Reglamento”.

• • •

VII. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, quedó debidamente firmado el “Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral”, con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gobernatura del Estado.

IX. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, fue aprobada dentro del punto cinco de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS” identificada con la clave alfanumérica INE/CG1601/2021, mediante la cual se estableció el día diez de febrero de dos mil veintidós como fecha final del periodo precampañas y de obtención del apoyo ciudadano para las entidades que actualmente cuentan con un Proceso Electoral Local.

X. En fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-68/21 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

⁵ En adelante “INE”.

• • •

en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno⁶, en el cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XI. En sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.”, identificado con clave CG-A-71/21.

XII. En la misma fecha referida en el Resultando anterior, este Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.”, identificado con clave CG-A-72/21, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar de manera independiente durante el Proceso Electoral Local 2021-2022⁷, así como las guías y formatos necesarios para cumplir con cada uno de los requisitos establecidos, documentos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno⁸.

XIII. En la misma fecha indicada en el Resultando anterior, el Consejo General del Instituto, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”,

⁶ En su Primera Sección, Tomo LXXXIV, Número 45, páginas 22 a la 47. Consultable en la siguiente dirección electrónica:
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/6667.pdf#page=22>

⁷ En lo sucesivo “**la Convocatoria**”.

⁸ En su Primera Sección, Tomo LXXXIV, Número 47, páginas 36 a la 75. Consultable en la siguiente dirección electrónica:
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/6701.pdf#page=36>.

identificado bajo la clave CG-A-73/21, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno⁹.

XIV. En fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, siendo las once horas con quince minutos, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de pre registro de aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado por el C. Eric Monroy Sánchez, acompañando la documentación que consideró anexar para dicho efecto.

XV. Una vez que fue analizada la solicitud de pre registro referida en el Resultando anterior, así como la documentación que se adjuntó a la misma, fueron detectadas diversas omisiones en el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria así como diversas inconsistencias, razón por la cual el secretario ejecutivo de este Consejo General, expidió el oficio IEE/SE/4097/2021, que le fue notificado al C. Eric Monroy Sánchez, a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, del día nueve de diciembre del año en curso, a fin de que subsanara las omisiones precisadas en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de dicha notificación.

XVI. En fecha once de diciembre del dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta y cinco minutos se presentó un escrito signado por el C. Eric Monroy Sánchez, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual, dentro del plazo otorgado para tal efecto, dio respuesta al oficio señalado en el Resultando inmediato anterior, adjuntando diversa documentación y en el cual además solicitó una prórroga para poder presentar la documentación faltante.

XVII. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la catorce horas con treinta minutos, fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Eric Monroy Sánchez en alcance al señalado en el Resultando anterior, al que adjuntó diversa documentación a fin de dar cumplimiento con los requisitos previstos en la Convocatoria precisada en el Resultando XII de la presente resolución, manifestando además, entre otras cosas, que el acta constitutiva de la Asociación Civil de nombre “FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO”, de fecha dos de diciembre de dos mil

⁹ En su Primera Sección, Tomo LXXXIV, Número 47, páginas 76 a la 95. Consultable en la siguiente dirección electrónica:
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/6701.pdf#page=36>.

veintiuno y presentada ante esta autoridad en fecha siete de diciembre había sido cancelada, y que por lo tanto, en fecha nueve de diciembre del mismo año fue constituida una nueva Asociación Civil bajo el mismo nombre, ello a fin de dar cumplimiento a la prevención señalada en el Resultando XV apegando sus estatutos a los aprobados por este Consejo General y de subsanar una inconsistencia detectada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto de la primer acta constitutiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 66, párrafo primero del Código y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO. Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto, así como al INE, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. Señalando también que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa,

• • •

se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código y 6°, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de la representación de las Candidaturas Independientes al cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género

CUARTO. COMPETENCIA. El artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, estipula que el Consejo General de este Instituto cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; y las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Aunado a lo anterior, el artículo 382 del Código señala que el Consejo General una vez fenecido el plazo para la entrega de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, contará con cuatro días para revisar y analizar la totalidad de las solicitudes, debiendo sesionar al día siguiente¹⁰ con el objeto de aprobar el pre registro de aquellas solicitudes que hayan

¹⁰ El plazo para la revisión y análisis de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente, así como para la sesión de pre registro de aspirantes, fue modificada en atención a la resolución INE/CG1601/2021, mediante la cual el INE homologó los plazos de obtención de apoyo

• • •

cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria y que por ende podrán contender por el registro de la candidatura independiente.

De igual forma el artículo 5° del Reglamento, refiere que la emisión de la convocatoria así como la organización y desarrollo del procedimiento de pre registro de las y los aspirantes a las candidaturas independientes, en los procesos electorales locales en el Estado de Aguascalientes, el procedimiento de registro de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado, así como el procedimiento de registro de las listas de regidurías a contender por el principio de representación proporcional, son competencia del Consejo General, con el apoyo de sus direcciones ejecutivas, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ellos la normatividad aplicable.

De lo anterior, se advierte que, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, es el competente para emitir la presente resolución respecto a la procedencia de la solicitud de pre registro de aspirante que nos ocupa.

QUINTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Los artículos 1° y 35 fracción II de la CPEUM; 12, fracción II, 17, Apartado B, décimo cuarto párrafo, de la Constitución Local; 6° fracción II, en relación con el artículo 363 ambos del Código; y 20 fracción I del Reglamento, disponen que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en adición, las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas y candidatos independientes deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emita este Consejo General; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los

ciudadano y de pre campaña de las seis entidades federativas que cuentan actualmente con un Proceso Electoral Local.

Aunado a lo anterior, y conforme a la Agenda Electoral referida en el Resultando X de la presente resolución, el periodo de revisión y análisis de las solicitudes de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente se comprendió del ocho al catorce de diciembre del año en curso y la sesión de aprobación de registro de aspirantes se verificaría el día quince de diciembre del mismo año.

ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SIXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA CONTENDER POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

Conforme a lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Local, 9° y 10 del Código y 36 del Reglamento, así como por el formato de declaración bajo protesta de decir verdad “del 3 de 3 contra la violencia” aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-09/21, la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía;
- II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, haber nacido en el estado de Aguascalientes o con residencia efectiva en él no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- V. No haber desempeñado el cargo de presidencia, consejería electoral, secretaría ejecutiva del Consejo General o secretaría técnica de los consejos distritales y municipales electorales, miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, a menos que hayan transcurrido tres años del término de su encargo.
- VI. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, delito de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier otro que haya afectado o puesto en peligro la vida e integridad de otra persona por razones de género.
- VII. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- VIII. No tener la calidad actual de deudor alimentario moroso, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

- IX. No ser ministro o ministra de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;
- X. No estar sujeta o sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión;
- XI. No estar bajo ejecución o extinción de una pena corporal;
- XII. No estar bajo una resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía;
- XIII. No tener una sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- XIV. No haber desempeñado con anterioridad ese cargo por elección popular;
- XV. No ser servidora o servidor público sea cual fuere el origen de su designación a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la elección;
- XVI. No tener militancia o afiliación de algún partido político nacional o local, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
- XVII. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos doce meses al día del inicio del proceso electoral;
- XVIII. No haber ocupado el cargo de la gubernatura provisional o interina, no haber suplido bajo cualquier denominación las faltas temporales del gobernador o gobernadora, o bien, no haber ocupado el cargo de gobernador o gobernadora sustituto y haber suplido la falta definitiva del gobernador o gobernadora, a menos que hayan transcurrido dos años de que cesó en sus funciones; y
- XIX. No haber desempeñado el cargo de la Gubernatura por designación distinta a la de elección popular, en el periodo inmediato anterior.

SÉPTIMO. CONVOCATORIA Y PLAZO PARA LA SOLICITUD DEL PRE REGISTRO. La Convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente por la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, durante el proceso electoral local 2021-2022, fue aprobada el día trece de

• • •

noviembre del año en curso, y publicada en la página oficial de este Instituto¹¹ en esa misma fecha, así como en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, como se señaló en el Resultando XII del presente acuerdo, por lo tanto la ciudadanía tuvo acceso al conocimiento de la misma, en el caso particular del C. Eric Monroy Sánchez, queda acreditada la publicidad al haber realizado su registro electrónico en el sistema de pre registro de aspirantes a una candidatura independiente implementado para tal efecto por este Instituto y además, en fecha siete de diciembre del año en curso presentó su solicitud de pre registro a través del formato denominado “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA” ante las oficinas de este Instituto Estatal Electoral, lo cual ocurrió dentro de la temporalidad prevista en la convocatoria referida, es decir entre el día primero y el siete de diciembre del año en curso.

OCTAVO. DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA” Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTARSE A LA MISMA. De conformidad con la BASE SEGUNDA, fracción I. “ETAPA I PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, primer párrafo, de la Convocatoria referida en el Resultando XII de la presente resolución, las y los ciudadanos interesados en obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado debían acceder (dentro del periodo comprendido del primero al siete de diciembre del año en curso) al sistema de pre registro implementado por este Instituto, a fin de realizar su registro electrónico como pre aspirante a una candidatura independiente, y en el cual debían capturar sus datos, así como los relativos a la asociación civil que les dará respaldo a su aspiración a la candidatura independiente de ser procedente su solicitud.

La información que debía ser capturada en el sistema electrónico mencionado en el párrafo inmediato anterior, conforme a lo establecido en la BASE SEGUNDA, fracción I. “ETAPA I PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, numeral 1, inciso A), de la Convocatoria, y que debe plasmarse en el

¹¹ <https://serci.ieeagssystemas.org.mx/>

“FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”, se precisa a continuación:

- a) Nombre(s) y apellidos de la o el ciudadano;*
- b) Fecha y lugar de nacimiento;*
- c) Clave de elector (compuesta de dieciocho caracteres dividida en tres secciones de seis caracteres cada una);*
- d) Ocupación;*
- e) Cargo para el que aspira a ser registrado o registrada (deberá indicarse “Gubernatura del Estado”);*
- f) Estado por el que aspira (deberá indicarse Aguascalientes);*
- g) Domicilio particular (calle, número exterior e interior, colonia, fraccionamiento o localidad, código postal, municipio y entidad federativa);*
- h) Tiempo de residencia en el domicilio;*
- i) Domicilio para oír y recibir notificaciones y/o, en su caso, señalar si el domicilio particular será el mismo para oír y recibir notificaciones; de ser distinto deberá capturar adicionalmente el domicilio completo señalado para dicho fin.*

El domicilio que sea proporcionado deberá estar vigente durante todo el procedimiento de registro de candidaturas independientes, hasta la total conclusión de los procedimientos de fiscalización a los que en su caso se encuentren sujetos.

En caso de cambio de domicilio se deberá informar de forma inmediata al Consejo General, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por estrados;

- j) Representante legal, en su caso;*
- k) Teléfono particular (en formato a diez dígitos);*
- l) Teléfono de oficina (en formato a diez dígitos y, en su caso, extensión);*
- m) Teléfono celular (en formato a diez dígitos);*

n) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones, preferentemente de la cuenta Google (Gmail), con el propósito de que también pueda ser utilizado para el fin que se describe en el siguiente punto;

o) Cuenta de usuario para autenticarse a través de Google (correo Gmail) o Facebook, la cual es necesaria para el acceso al portal web de la solución tecnológica implementada por el INE, la cual será utilizada para procesar el apoyo ciudadano;

p) Denominación de la asociación civil que le dará respaldo a su candidatura, en caso de obtener dicha calidad;

q) Fecha de expedición del acta constitutiva de la asociación civil;

r) Notaria o notario público ante quien se constituyó la asociación civil;

s) Integrantes de la asociación civil:

-Presidente o Presidenta.

-Secretario o Secretaria.

-Tesorero o Tesorera.

t) Fecha del registro de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria; u) Fecha del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;

v) Número de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; e

w) Institución bancaria a la que pertenece el número de cuenta, la cual deberá estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.”

Así mismo, conforme a lo establecido en la BASE SEGUNDA, fracción I. “ETAPA I PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, numeral 1, inciso B), de la Convocatoria referida, debía ser cargada en el sistema en mención la siguiente documentación:

“a) Emblema, así como color o colores que lo distinguen, conforme a las precisiones señaladas en el inciso j) del siguiente numeral; y

b) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá durante la campaña de ser procedente su candidatura, conforme a lo establecido en

el artículo 142, párrafos primero, segundo y quinto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.”

Hecho lo anterior, conforme a lo establecido en la BASE SEGUNDA, fracción I. “ETAPA I PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, numeral 2, de la Convocatoria referida, las y los ciudadanos interesados en obtener una candidatura independiente, dentro del periodo comprendido del primero al siete de diciembre de dos mil veintiuno, debieron presentar ante la oficialía de partes de este Instituto su “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”, junto con la documentación que más adelante se detalla:

“

- a) *Copia certificada del acta de nacimiento;*
- b) *Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, denominado “**FORMATO 2. PROTESTA**” (formato que es generado automáticamente por el sistema);*
- c) *Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar;*
- d) *Constancia de residencia con la que acredite diez años de residencia efectiva en el estado de Aguascalientes, anteriores al día de la elección (este requisito solamente es necesario en el caso de que no haya nacido en el estado o que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que contiene la copia de la credencial para votar);*
- e) *Acuse del registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.*

Para el cumplimiento del presente requisito, la o el ciudadano interesado tendrá la obligación de registrarse en el SNR del INE dentro del periodo de pre registro de aspirantes, en el que deberá capturar la información y cargar la documentación que ahí le sea requerida,

• • •
para lo cual deberá realizar una llamada telefónica a las oficinas de este Instituto (449-910-00-08, extensiones 113 y 156), dentro del horario comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas, para agendar una cita y posteriormente acudir a las instalaciones de este Instituto, a fin de que se le otorgue asesoría para realizar su registro, así como la liga y el folio de acceso;

f) Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, que cumpla con los siguientes requisitos:

- La asociación civil tendrá como objeto el de darle apoyo exclusivamente a la o el ciudadano que busque contender de manera independiente por la Gubernatura del Estado.*
- Deberá integrarse, al menos, por la o el aspirante a una candidatura independiente, quien será la o el presidente de la misma; la o el representante legal, quien será la o el secretario; y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quien será la o el tesorero.*
- Deberá estar constituida con base en el modelo único de Estatutos que será aprobado por el Consejo General de este Instituto junto a la presente Convocatoria y que se encuentra disponible para su consulta en la **Guía 1. "ESTATUTOS"**.*
- Deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;*

g) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos que integran el órgano directivo de la asociación civil;

h) Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil;

i) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda, cuya institución bancaria deberá estar domiciliada en el estado de Aguascalientes;

j) El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo ciudadano y contender en caso de aprobarse el registro, mismo que deberá cumplir con lo siguiente:

- *Software utilizado: Illustrator.*
- *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.*
- *Características de la imagen: Vectorizada y no incluir ningún tipo de imagen archivo inmediato, en mapa de bits.*
- *Tipografía: No editable y convertida a vectores.*
- *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*
- *Entregarse en formato *.ai, así como *.PNG, o *.JPG, o *.JPEG y no pesar más de 150 kb.*

Los emblemas que pretendan utilizar las y los aspirantes y, en su caso, posteriormente las y los candidatos, deberán observar la previsión de que su unidad, conformada por los colores, símbolos o formas, no generen confusión con los emblemas de cualquier partido político registrado o acreditado ante este Instituto, con el del INE; el del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o de cualquier ente gubernamental, para lo cual, podrá servir como elemento distintivo la combinación que se les dé, el orden y el lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos y, en general, cualquier elemento que ayude a la distinción sin vacilación del emblema de que se trate.

Además, el emblema que pretendan utilizar las y los aspirantes y, en su caso, posteriormente las y los candidatos, no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el aspirante y, en su caso, candidata o candidato independiente;

- k) *La plataforma política que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente, la cual no debe contravenir los derechos fundamentales y las prerrogativas de la ciudadanía, consagradas en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ni ser contraria al orden legal vigente;*
- l) *Escrito firmado por la o el aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil para la recaudación de apoyo ciudadano, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a este, denominado **"FORMATO 3. ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO"** (formato que es generado automáticamente por el sistema);*
- m) *Escrito con firma autógrafa en la que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, denominado **"FORMATO 4. CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL"** (formato que es generado automáticamente por el sistema); y*

n) *Escrito que contenga el nombre de la persona que fue nombrada, a través de los estatutos de la asociación civil, como tesorera o tesorero, es decir, quien se encargue del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, denominado “FORMATO 5 DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE INFORMES” (formato que es generado automáticamente por el sistema).*

(...)”

NOVENO. PERIODO DE ANÁLISIS DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN Y PLAZO DE RESOLUCIÓN. Los artículos 382 del Código y 50 del Reglamento, establecen el periodo para el análisis de las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente, así como el día en que deberá sesionarse para emitir las resoluciones al respecto, y en virtud a que dichos periodos fueron modificados en acatamiento a la homologación de plazos que realizó el INE mediante la resolución INE/CG1601/2021, como se precisa en el Resultando IX de la presente resolución, este Consejo General mediante el acuerdo señalado en el Resultando X de esta resolución estableció que **la sesión para la atención de las solicitudes de los pre registros de la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente se realizaría el día quince de diciembre del dos mil veintiuno**, razón por la cual **el periodo de revisión y análisis de las manifestaciones de intención, así como de su documentación anexa, correría del día ocho al catorce de diciembre del mismo año**, periodo dentro del cual, en el caso de detectar omisiones o inconsistencias se podrían realizar prevenciones a las y los solicitantes a efecto de que las mismas fueran subsanadas dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del citado requerimiento.

De lo anterior, se desprende que este Consejo General únicamente aprobará el pre registro de quienes hayan cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria antes señalada, aspirantes que podrán participar en la ETAPA II. OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO y que en caso de reunir la cantidad de firmas exigidas por nuestra normatividad electoral, lo que se acreditará con el dictamen de procedencia que en su caso obtengan por parte de este Instituto, podrán obtener el registro de la

candidatura independiente, dentro de la ETAPA III. REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; por lo cual, en el caso de que las y los ciudadanos interesados no hayan subsanado las omisiones que, en su caso, les fueron precisadas se les hará efectivo el apercibimiento decretado en la prevención y por lo tanto les será negada su solicitud de pre registro.

DÉCIMO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo con el análisis y revisión de la solicitud de pre registro y documentación que se acompañó a la misma, se desprende que el C. Eric Monroy Sánchez cumplió con los siguientes requisitos:

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			
Requisito	Documentación entregada.	Cumple	Incumple
<p>Solicitud de pre registro signada por el ciudadano interesado.</p> <p>“FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”.</p>	<p>Entregó “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”, con los datos precisados en la BASE SEGUNDA, fracción I “ETAPA I. PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, numeral 1, inciso A) de la Convocatoria, formato que cuenta con la firma autógrafa del C. Eric Monroy Sánchez.</p>		X ¹²
<p>Copia certificada del acta de nacimiento.</p>	<p>Presentó copia certificada de acta de nacimiento con número de identificador</p>	✓	

12

No obstante, se encontraron algunas imprecisiones respecto a los siguientes datos del “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”:

- Fecha de registro de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria.
- Fecha del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- Número de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
- Institución bancaria a la que pertenece el número de la cuenta, la cual deberá estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.

Puesto que dichos datos corresponden a la Asociación Civil constituida en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, conforme más adelante se detalla.

<p>(Documento mediante el cual se verificará que el ciudadano interesado sea mexicano por nacimiento, originario del Estado de Aguascalientes, y que tenga cuando menos treinta años de edad)</p>	<p>electrónico 13005000120210011637, del C. Eric Monroy Sánchez, donde consta que es mexicano por nacimiento, originario del Estado de Hidalgo y que cuenta con sesenta y dos años cumplidos.</p>		
<p>Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, denominado "FORMATO 2. PROTESTA"</p>	<p>Presentó el "FORMATO 2. PROTESTA", con firma autógrafa, donde manifestó que no se encuentra en alguno de los impedimentos de elegibilidad establecidos en el Considerando SEXTO de la presente resolución.</p>	✓	
<p>Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente. (Documento en el que se verificará si se encuentra inscrito en el Padrón Electoral)</p>	<p>Entregó copia simple de la credencial para votar del C. Eric Monroy Sánchez, la cual fue verificada en el portal "Lista Nominal" del Instituto Nacional Electoral¹³, arrojando como resultado que la misma se encuentra vigente, pues el ciudadano en mención se encuentra en padrón y en Lista Nominal de Electores.</p>	✓	
<p>Constancia de residencia del ciudadano, en su caso.</p>	<p>Al ser originario del Estado de Hidalgo, es necesario que el C. Eric Monroy Sánchez acredite una residencia efectiva en el Estado de cuando menos diez años, por tal motivo presentó una Constancia de Vecindad, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signada por el Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Aguascalientes y Director General de Gobierno, en la que consta que el ciudadano en comento contaba con una</p>	✓	

¹³ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<https://listanominal.ine.mx/scpln/resultado.html>


	residencia efectiva de diez años en el estado de Aguascalientes.		
Acuse del Registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).	Presentó original del “Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante” relativo al Proceso Local Ordinario en Aguascalientes, junto con su informe de capacidad económica, ambos con firma autógrafa, formato que es generado al momento de registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	✓	
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.	<p>Presentó copia certificada de la escritura pública número 18,637 del volumen 514 de fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público Número 45 del Estado, Lic. Luis Perales de León; acta constitutiva de la Asociación Civil denominada “FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO”, a la cual se realizó una prevención, a fin de que se adicionaran y reformaran algunas disposiciones, pues no se apegaban plenamente a los Estatutos aprobados por este Consejo General mediante el acuerdo CG-A-72/21.</p> <p>En razón de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la prevención, el ciudadano de mérito, presentó los documentos denominados “ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS” y “ANEXO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HABLEMOS</p>	✓	

	<p>CLARO A.C”, mismos que se encontraban signados por los ciudadanos Eric Monroy Sánchez, Julio César Esparza Hernández y la ciudadana Diana Angélica Martínez Ávila, todos ellos integrantes de la Asociación Civil de nombre “FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO”, documentos en los que se plasman las modificaciones que se realizaron a los Estatutos de la Asociación Civil de la que forman parte, las cuales no estaban protocolizadas ante Notario Público, por lo tanto el ciudadano interesado solicitó a esta autoridad prórroga para la presentación de dichos documentos protocolizados ante la fe de un Notario Público.</p> <p>No obstante a lo anterior, mediante escrito presentado en alcance en fecha catorce de diciembre del año en curso, tal y como se precisa en el Resultando XVII de la presente Resolución, el ciudadano interesado le informó a esta autoridad que a fin de subsanar diversas omisiones advertidas en los Estatutos de la Asociación Civil “FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO”, se optó por cancelar el registro del Acta Constitutiva de dicha Asociación Civil, dejando con ello sin efectos la Asamblea celebrada por sus integrantes en fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, al considerar que no existía algún inconveniente de carácter legal o administrativo para cancelarla, al no estar registrada aún dicha acta constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo tanto fue elaborada una</p>		
--	--	--	--

	<p>nueva Acta Constitutiva de Asociación Civil, la cual conserva el nombre “FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO” ASOCIACIÓN CIVIL.</p> <p>En virtud de lo anterior, nos fue presentada una nueva Acta Constitutiva de la Asociación Civil de nombre “FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO”, en copia cotejada ante Notario público, con número de escritura pública 18655, volumen 515, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, levantada ante la fe del Notario Público Luis Perales de León, Notario Público número 45 del Estado de Aguascalientes, acreditando además que la misma ya se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pues al reverso de dicho instrumento notarial es visible su sello de inscripción ante dicha autoridad; acta constitutiva que cumple con los requisitos establecidos en la base SEGUNDA, fracción I. “ETAPA I: PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, numeral 2, inciso f) de la Convocatoria.</p>		
<p>Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos que integran el órgano directivo de la Asociación Civil.</p>	<p>Presentó copia simple del anverso y reverso de las credenciales para votar de los C. Eric Monroy Sánchez, Presidente, Julio César Esparza Hernández, Representante Legal y la C. Diana Angélica Martínez Ávila, como tesorera, del Consejo Directivo de Asociación Civil denominada “FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO” las cuales fueron verificadas en el portal “Lista Nominal” del INE, arrojando como</p>	<p>✓</p>	

	<p>resultado que las mismas se encuentran vigentes, pues la y los ciudadanos en mención se encuentran en padrón y en Lista Nominal de Electores.</p>		
<p>Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil.</p>	<p>Mediante el escrito de cumplimiento a la prevención entregó copia simple de cédula de identificación fiscal de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la Asociación Civil "FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO", sin embargo como consta en dicho documento el Registro Federal de Contribuyentes corresponde a la Asociación Civil primigenia, levantada en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, cuyo trámite fue cancelado, quedando con ello sin efectos todos los trámites legales y administrativos derivados de la misma.</p> <p>No pasa desapercibido para esta autoridad que el ciudadano de mérito manifiesta que la nueva acta constitutiva de la Asociación Civil conserva el mismo número de registro ante el Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, no obra en el expediente alguna constancia expedida por dicha institución donde se señale que la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, conserva el mismo número de registro ante el Servicio de Administración Tributaria, además de que el registro de la primer acta Constitutiva fue realizado en fecha ocho de diciembre del</p>		<p>X</p>

	<p>año en curso, es decir, un día previo a que se haya protocolizado la segunda Acta Constitutiva.</p>		
<p>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.</p>	<p>Mediante escrito de cumplimiento a la prevención, fue presentado un documento denominado "SOLICITUD DE BASTANTEO" signado por el C. CARLOS ALBERTO QUEZADA GUZMÁN, a fin de acreditar que la cuenta bancaria de la Asociación Civil de nombre "FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO" se encontraba en trámite y posteriormente, en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno fue presentada en alcance diversa documentación, expedida por la institución bancaria de nombre "BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO", entre la cual obra el documento denominado "CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES" así como el documento denominado "ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO", en los que consta el número de cuenta bancaria de la Asociación Civil de nombre "FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO", sin embargo, se advirtió, al igual que la documentación expedida por el Servicio de Administración Tributaria, que la cuenta bancaria fue tramitada ante la citada Institución bancaria con el Registro Federal de Contribuyentes y a nombre del Acta</p>		<p>X</p>

	<p>Constitutiva registrada en fecha dos de diciembre del año en curso, la cual fue cancelada.</p> <p>Así mismo, pese a que el ciudadano interesado manifiesta que dicha Asociación Civil conserva el mismo número de cuenta, no obra en el expediente alguna constancia de dicha institución bancaria donde se señale que la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno conserva el mismo número de cuenta bancaria.</p>		
<p>Emblema en formato *.ai, así como *.PNG, o *.JPG, o *.JPEG y no pesar más de 150 kb, mismo que deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la base SEGUNDA, fracción I “ETAPA I: PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, numeral 2, inciso j), de la Convocatoria.</p> 	<p>Entregó impresión a color así como en formatos .PNG, .JPG y .ai del emblema con el que el ciudadano interesado pretende obtener apoyo ciudadano y contender, en su caso.</p>	✓	
<p>Color o colores que distinguen el emblema.</p>	<p>Impresión a color y en archivo digital de los colores que caracterizan el emblema.</p>	✓	
<p>Plataforma Política</p>	<p>Entregó documento en trece fojas útiles por un solo lado, en donde se plasman las propuestas en los temas de seguridad ciudadana y justicia, salud, seguridad laboral, educación, obra</p>	✓	

	pública, medio ambiente y sustentabilidad.		
Escrito firmado por la o el aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil para la recaudación de apoyo ciudadano, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al INE, denominado “FORMATO 3. ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO”	Entregó FORMATO 3 impreso y con firma autógrafa del C. Eric Monroy Sánchez.	✓	
Escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano interesado manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, denominado “FORMATO 4. CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”.	En fecha catorce de diciembre del año en curso, fue presentado el formato “FORMATO 4. CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”, sin embargo, en dicho documento se encuentra plasmado el número de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil “FUNDACIÓN HABLEMOS CLARO” constituida en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, misma que fue cancelada, y no respecto de una cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil con la que pretende dar cumplimiento a la prevención.		X
Escrito que contenga el nombre de la persona que fue nombrada, a través de los estatutos de la asociación civil, como tesorera o tesorero, es decir, quien se encargue del manejo de los	Entregó FORMATO 5 impreso y con firma autógrafa del C. Eric Monroy Sánchez.	✓	

<p>recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, denominado "FORMATO 5 DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE INFORMES"</p>			
--	--	--	--

DÉCIMO PRIMERO. DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO. Derivado de la revisión y análisis de la documentación descrita en el Considerando que antecede, se colige que la solicitud de pre registro como aspirante a una Candidatura Independiente presentada por el C. Eric Monroy Sánchez, no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución, pues no presentó toda la documentación solicitada mediante la Convocatoria aprobada mediante el acuerdo CG-A-72/21, misma que se refiere en el Resultando XII de la presente resolución; conforme se muestra a continuación:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO:		
Requisito	Fundamentación y Motivación	Cumple

<p>Solicitud de pre registro como aspirante a una candidatura independiente.</p> <p>“FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”.</p>	<p>Artículos 387 del Código; 43 y 46 del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación de los escritos signados por las y los ciudadanos interesados, pues en ellos se plasman los datos requeridos para emitir la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente, y además, por medio del mismo se adjunta la documentación necesaria para obtener dicha calidad.</p>	<p>X¹⁴</p>
<p>Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano interesado.</p>	<p>Artículos 387 fracción V del Código, y 43 segundo párrafo, inciso a), fracción i del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación de la copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano interesado, puesto que son documentos públicos y hacen prueba plena por sí mismos.</p>	<p>✓</p>
<p>Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, denominado “FORMATO 2. PROTESTA”.</p>	<p>Artículos 387 fracción VI del Código, y 43 segundo párrafo, inciso a), fracción ii del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación del escrito denominado “FORMATO 2. PROTESTA” signado por el ciudadano interesado en obtener su registro como aspirante a una candidatura independiente, garantizando esta autoridad su derecho a ser votados al cumplir con cada uno de los requisitos de</p>	<p>✓</p>


¹⁴ No obstante, se encontraron algunas imprecisiones respecto a los siguientes datos del “FORMATO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”:

- Fecha de registro de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria.
- Fecha del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- Número de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
- Institución bancaria a la que pertenece el número de la cuenta, la cual deberá estar domiciliada en el estado de Aguascalientes.

Puesto que dichos datos corresponden a la Asociación Civil constituida en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, conforme más adelante se detalla.

	elegibilidad.	
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano interesado.	Artículos 9° fracción I, y 387 fracción XII del Código, y 43, segundo párrafo, inciso a), fracción iii del Reglamento; dicho requisito se acredita con el cotejo de la copia de la credencial para votar con su original que realizó esta autoridad al momento de la recepción de la solicitud del pre registro, y cuya vigencia fue verificada en el portal de la Lista Nominal del INE, consultable en la siguiente liga electrónica: https://listanominal.ine.mx/scpln/ , con lo que además, se acredita que el ciudadano de mérito puede ejercer su derecho a ser votado.	✓
Constancia de residencia del ciudadano interesado.	Artículos 387 fracción V del Código, y 43 segundo párrafo, inciso a), fracción iv del Reglamento; dicho requisito se acredita con la constancia de vecindad que le fue entregada a esta autoridad, puesto que es un documento público y hace prueba plena por sí misma, donde consta que el C. Eric Monroy Sánchez, cuenta con una residencia efectiva en el Estado de Aguascalientes de diez años.	✓
Acuse del Registro como aspirante en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).	Artículo 43 segundo párrafo, inciso a), fracción v del Reglamento; dicho requisito se acredita con el documento denominado "Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante", en el que consta su registro en el Sistema que nos atañe.	✓
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.	Artículos 387 fracción IX del Código; 43 segundo párrafo, inciso b), fracción i, y 48 del Reglamento; dicho requisito se acredita con la copia cotejada ante Notario Público del Acta Constitutiva de la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos	✓

	<p>mil veintiuno puesto que es un documento público y hace prueba plena por sí mismo. En adición, sus estatutos se adhieren al modelo único emitido por esta autoridad para efecto de la etapa del pre registro, se encuentra constituida al menos por la o el ciudadano interesado en adquirir la calidad de aspirante a una candidatura independiente, así como del representante legal de la misma y la encargada de la administración de los recursos y tiene como objeto apoyar al C. Eric Monroy Sánchez en su proceso de obtención de una candidatura independiente; Asociación Civil a la que se le deberá dar un mismo tratamiento que a un partido político en régimen fiscal.</p>	
<p>Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos que integran el órgano directivo de la Asociación Civil.</p>	<p>Artículos 387 fracción XII del Código y 43 segundo párrafo, inciso a), fracción iii del Reglamento; dicho requisito se acredita con las copias simples de las credenciales para votar de la y los ciudadanos integrantes de la Asociación Civil, cuya vigencia se verificó en el portal “Lista Nominal” del INE.</p>	✓
<p>Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil.</p>	<p>Artículos 387 fracción X del Código y 43 segundo párrafo, inciso b), fracción ii del Reglamento; dicho requisito no se acredita al no haberse entregado el documento donde conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, puesto que el documento que fue entregado para colmar este requisito fue expedido a favor de la Asociación Civil constituida en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno y cuyo trámite fue cancelado.</p>	X
<p>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación</p>	<p>Artículos 387 fracción XI del Código, y 43 segundo párrafo, inciso b), fracción iii del Reglamento; dicho</p>	X

<p>Civil.</p>	<p>requisito no se acredita al no haberse entregado el contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, puesto que el documento que fue entregado para colmar este requisito fue expedido a favor de la Asociación Civil constituida en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno y cuyo trámite fue cancelado.</p>	
<p>Emblema en formato *.ai, así como *.PNG, o *.JPG, o *.JPEG y no pesar más de 150 kb, mismo que deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la base SEGUNDA, fracción I “ETAPA I: PRE REGISTRO DE ASPIRANTES”, numeral 2, inciso j), de la Convocatoria.</p> 	<p>Artículos 387 fracción VII del Código; 43, segundo párrafo, inciso b), fracción iv y 49 del Reglamento; dicho requisito se acredita al cumplir con las características específicas establecidas por la Convocatoria emitida por el acuerdo CG-A-72/21, lo cual se puede constatar en la presentación del mismo de forma impresa y en su medio digital en formatos .PNG, .JPG y .ai, máxime de la visualización empírica del mismo, el conjunto de todos los elementos que integran en su unidad el emblema, permiten deducir la objetiva diferencia con los emblemas de los partidos políticos, de este Instituto, del INE y de cualquier ente gubernamental. En adición, el emblema no incluye la fotografía, ni la silueta del ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>
<p>Color o colores que distinguen el emblema.</p>	<p>Artículos 387 fracción VII del Código; 43, segundo párrafo, inciso b), fracción iv y 49 del Reglamento; este requisito se acredita al no ser parecido al de los partidos políticos, ni al del Instituto Estatal Electoral, ni al del INE o de cualquier ente gubernamental, pues sus colores son el negro y el rojo.</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>

<p>La plataforma política.</p>	<p>Artículos 387 fracción XIII del Código y 43, segundo párrafo, inciso b), fracción v del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación de la plataforma, la cual contiene las principales propuestas sin contravenir los derechos fundamentales y prerrogativas de la ciudadanía consagradas en la Constitución, ni ser contraria al orden legal vigente. Se deduce lo anterior de la lectura y análisis que realizó esta autoridad de las propuestas plasmadas en la plataforma de mérito.</p>	<p>✓</p>
<p>Escrito firmado por la o el aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil para la recaudación de apoyo ciudadano, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a este, denominado “FORMATO 3. ESCRITO DE ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO”</p>	<p>Artículo 43, segundo párrafo, inciso b), fracción viii del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación del escrito signado por el C. Eric Monroy Sánchez, plasmando su voluntad de recibir notificaciones vía correo electrónico.</p>	<p>✓</p>
<p>Escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano interesado manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, denominado “FORMATO 4. CONFORMIDAD</p>	<p>Artículo 43, segundo párrafo, inciso b), fracción vi del Reglamento; este requisito no se acredita al no haberse entregado el documento donde conste el número de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, puesto que en el documento que fue entregado para colmar este requisito se encuentra plasmado el número de la cuenta bancaria perteneciente a la Asociación Civil constituida en fecha dos de diciembre de dos mil</p>	<p>X</p>

<p>PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL FISCALICE LA CUENTA BANCARIA ABIERTA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL”.</p>	<p>veintiuno y cuyo trámite fue cancelado y no respecto de una cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil con la que pretende dar cumplimiento a la prevención.</p>	
<p>Escrito que contenga el nombre de la persona que fue nombrada, a través de los estatutos de la asociación civil, como tesorera o tesorero, es decir, quien se encargue del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, denominado “FORMATO 5 DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE INFORMES”</p>	<p>Artículos 387 fracción VIII del Código, y 43, segundo párrafo, inciso b), fracción vii del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación del escrito “FORMATO 5” signado por el C. Eric Monroy Sánchez, donde manifiesta que la persona que se encargará del manejo de los recursos financieros y rendición de informes será la C. DIANA ANGÉLICA MARTÍNEZ ÁVILA.</p>	<p>✓</p>

En consecuencia, en virtud a que el C. Eric Monroy Sánchez no cumplió con todos los requisitos necesarios para otorgarle la calidad de aspirante a candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, la consecuencia jurídica sería la negativa de la procedencia de su solicitud de pre registro; sin embargo, a fin de garantizar los derechos humanos de las personas y no vulnerar los derechos político-electorales de la ciudadanía, **este Consejo General considera necesario maximizar el derecho al sufragio pasivo**, contemplado en los artículos: 35 fracción II de la CPEUM; 12 fracción II de la Constitución Local; y 6° primer párrafo, fracción II del Código, y **otorgar una prórroga al ciudadano de**

• • •

mérito para el cumplimiento de los requisitos en los que existe alguna inconsistencia, conforme se detalla en la tabla anterior, por ende otorga al C. ERIC MONROY SÁNCHEZ la calidad de ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MANERA CONDICIONADA.

Lo anterior, a fin de que **a más tardar el día veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno, presente los requisitos faltantes, que corresponden al Registro Federal de Contribuyentes y el contrato de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil constituida en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, así mismo que sean presentados los Formatos 1 y 4 con los datos correspondientes a dicha Asociación Civil, conforme a lo precisado en la tabla anterior.**

El plazo antes señalado, fue definido en atención a que el plazo para la obtención del apoyo ciudadano para la candidatura independiente comenzará el día dos de enero de dos mil veintidós, etapa en la que el INE será el encargado de fiscalizar los recursos utilizados en la misma, siendo necesario, como presupuesto de lo anterior, que el ciudadano cuente con todos los requisitos legales establecidos en la Convocatoria antes señalada y que de esa forma pueda ser fiscalizado.

Así mismo, se le indica que previo al inicio de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, le será impartida una capacitación al aspirante sobre el uso del portal web y de la aplicación Móvil implementada para la captación del apoyo ciudadano por el INE -capacitación a la que podrán asistir las y los ciudadanos que nombrará como sus auxiliares-, capacitación que será de carácter preventiva. Así mismo, dentro de dicho periodo y de manera preventiva, se realizará el procedimiento de validación y registro de auxiliares previsto en el apartado “7. Uso del Portal Web para las y los aspirantes a Candidatos Independientes”, en específico en sus numerales 7.3, 7.4, 7.6 y 7.7 del “PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA

LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”¹⁵, y que de esa forma, el día del inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano las y los auxiliares designados por el aspirante puedan comenzar con las actividades inherentes a dicho periodo, bajo el entendido que **de no dar cumplimiento con las omisiones señaladas dentro de la prórroga otorgada le será inhabilitado al aspirante su registro en el Portal Web y por lo tanto él como sus auxiliares no podrán tener acceso a la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano.**

Es importante recalcar que este Consejo General no cuenta con las facultades de pausar o aplazar el comienzo de las facultades de fiscalización del INE, de ahí que sea imposible otorgarle más tiempo para el cumplimiento.

Finalmente, se hace saber al ciudadano solicitante del pre registro como aspirante a una candidatura independiente, que **en caso de no subsanar las omisiones señaladas en la tabla del presente Considerando, dentro del plazo otorgado en esta resolución, dejará de surtir efectos el registro de aspirante a candidatura independiente otorgado.**

DÉCIMO SEGUNDO. OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO. En virtud de haber adquirido el registro como aspirante a candidatura independiente, y solamente en el caso de que cumpla la condición señalada en el considerando anterior, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido mediante el uso de la aplicación móvil, **desde el día dos de enero al diez de febrero de dos mil veintidós**, por lo que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes le brindará la asesoría necesaria sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web, para lo cual pondrá a su disposición el material didáctico que le sea entregado a este Instituto por el INE.

¹⁵ Consultable en la siguiente dirección electrónica:
https://serci.ieeagssistemas.org.mx/Archivos/PROTOCOLO_PARA_EL_USO_SISTEMA_DE_CAPTACION_OPL_2021-2022.pdf

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 376 fracción I, y su segundo párrafo, 377 del Código, 93, fracción I del Reglamento, así como en la base segunda, fracción II. “Etapa II. OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO”, numeral 2, de la convocatoria de mérito, las y los ciudadanos que aspiren contender de manera independiente deberán acreditar contar con el apoyo de al menos el 2.5% de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del estado de Aguascalientes.

Así mismo, deberán obtener el porcentaje antes señalado en cada uno de los municipios de la entidad, tomando como base para ello, las y los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

Por lo anterior, el equivalente de apoyo ciudadano que deberá captarse en la entidad, así como en cada uno de sus once municipios, se precisa a continuación:

No.	MUNICIPIO	TOTAL SECCIONES	TOTAL LISTA NOMINAL	2.5% DE LA LISTA NOMINAL
1	AGUASCALIENTES	474	671,502	16,788
2	ASIENTOS	17	35,500	888
3	CALVILLO	31	46,893	1172
4	COSÍO	5	11,969	299
5	JESÚS MARÍA	22	87,012	2175
6	PABELLÓN DE ARTEAGA	17	31,845	796
7	RINCÓN DE ROMOS	21	38,418	960
8	SAN JOSÉ DE GRACIA	7	7,144	179
9	TEPEZALÁ	10	16,010	400
10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	10	37,722	943
11	EL LLANO	8	15,704	393
TOTAL		622	999,719	24,993

Los apoyos ciudadanos recabados se sujetarán a la revisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE así como de la Mesa de Control de este Instituto Estatal Electoral, para determinar su validez.

DÉCIMO TERCERO. FISCALIZACIÓN. La fiscalización de los recursos que las y los aspirantes ejerzan para sus actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano estará a cargo del INE de conformidad con las disposiciones electorales aplicables, así como con los acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto el citado Instituto emita. Asimismo, las y los aspirantes deberán en todo momento respetar los límites en las erogaciones realizadas en la etapa de captación de apoyo ciudadano en los términos establecidos en el Acuerdo CG-A-71/21 referido en el Resultando XI de la presente resolución.

DECIMO CUARTO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán emitir un aviso de privacidad, al ser responsables del tratamiento de los datos personales que registrarán en el sistema al dar de alta a sus auxiliares, así como de la información que estos capturen a través de la aplicación móvil, hasta su envío al INE, por lo que deberán protegerlos conforme lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, una vez que sea cumplida la condición referida en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución, el aspirante a una candidatura independiente debe presentar ante esta autoridad electoral su aviso de privacidad, mismo que será publicado en el micrositio de candidaturas independientes de este Instituto para conocimiento de la ciudadanía en general; teniendo como fecha límite para la presentación del mismo hasta el día primero de enero de dos mil veintidós; para cumplimiento de lo anterior, el aspirante podrá acudir a las instalaciones de este Instituto para que se le brinde asesoría al respecto.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV

incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto, y décimo cuarto, 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, primer párrafo, 4° segundo párrafo, 6° fracción II, 9, fracción I, 10, 66, primer párrafo, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 363, 376, fracción I y su segundo párrafo, 377, 382, 387, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 5°, 20, fracción I, 36, 43, 46, 48, 49, 50, 93, fracción I, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes; 3°, párrafo primero, 6°, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; apartado “7. Uso del Portal Web para las y los aspirantes a Candidatos Independientes”, en específico en sus numerales 7.3, 7.4, 7.6 y 7.7 del “PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”; formato de declaración bajo protesta de decir verdad “del 3 de 3 contra la violencia” aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-09/21; la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS” identificada con la clave alfanumérica INE/CG1601/2021; el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO.”, identificado con la clave CG-A-68/21, aprobado por este Consejo General en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; y a la “CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA

• • • —————

GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.” aprobada en fecha trece de noviembre del año en curso, mediante el acuerdo identificado con clave CG-A-72/21, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General considera **procedente otorgar de manera condicionada** el registro de aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por el C. Eric Monroy Sánchez, en razón de lo previsto en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO. Este Consejo General otorga de manera condicionada, la calidad de aspirante a candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, al C. Eric Monroy Sánchez, por lo tanto, expídase la constancia al ciudadano en mención una vez cumplido lo establecido en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al C. Eric Monroy Sánchez, en su calidad de aspirante condicionado a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, en cumplimiento al artículo 13, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

• • •

SEXTO. Notifíquese por estrados la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Consejo General para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Para su conocimiento general publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numerales 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONSTE. -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.